

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado bajo el número **110013105002201100537**, informando que, el proceso fue desarchivado el pasado 18 de agosto del 2022, por la Oficina de archivo central y recogido en la misma fecha por este Despacho Judicial. Obran solicitudes de entrega de títulos peticionada por la Dra. **CARMEN ROSA VENTE ARRECHEA**, en representación de las herederas de la señora **MERCEDES LONDOÑO DE VERGARA (q.e.p.d)** a quien le fuera sustituida la pensión de sobrevivientes en un 40% de la mesada pensional, que en vida disfrutaba el pensionado fallecido **GUILLERMO LEON PERAFAN CHANGO**, allegadas el 16 de octubre del 2020, 23 de noviembre del 2021, 07 de abril del 2021, junio 26 de 2021 Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, septiembre primero de dos mil veintidós (2022).

Previo al reconocimiento de la Personería adjetiva de la Dra. **CARMEN ROSA VENTE ARRECHEA**, en representación de las herederas de la señora **MERCEDES LONDOÑO DE VERGARA (q.e.p.d)** y a la entrega de dineros consignados para el presente proceso, se dispone oficiar al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, a fin de que remitan a este Despacho Judicial la Resolución No 1770 del 24 de septiembre del 2018, donde resolvió el pago a la señora **MERCEDES LONDOÑO DE VERGARA**, C.C **39.975.647** por concepto del

40% de la sustitución pensional causada por el fallecimiento del señor **GUILLERMO LEON PERAFAN CHANGO**. Así mismo, deberá indicar de manera precisa y discriminada a que concepto o conceptos corresponde la suma consignada para el proceso mediante el depósito judicial No. **400100006889836** del 31/10/2018 por valor de \$ **34.531.336.35**

Por lo expuesto, el Despacho dispone

PRIMERO: OFICIAR al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, a fin de que remitan a este Despacho Judicial la Resolución No 1770 del 24 de septiembre del 2018, donde resolvió el pago a la señora **MERCEDES LONDOÑO DE VERGARA**, C.C **39.975.647** por concepto del 40% de la sustitución pensional causada por el fallecimiento del señor **GUILLERMO LEON PERAFAN CHANGO**. Así mismo, deberá indicar de manera precisa y discriminada a que concepto o conceptos corresponde la suma consignada para el proceso mediante el depósito judicial No. **400100006889836** del 31/10/2018 por valor de \$ **34.531.336.35**

Allegada la respuesta ingrese el expediente al Despacho para el estudio de la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da01af0827b319d09e3ceabebacc3febae9568fda751b2ce66a510c18da0158**

Documento generado en 02/09/2022 01:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2012 0640** promovido por el señor **ASISCLO GONZALEZ CARRILLO** contra **MULTIDIMENSIONALES S.A.S** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 10 de junio del 2022, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, septiembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 29 de abril del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d5b4ffa2b57de295f5146e51da6a05d62c6d6c7d7df7a7adec3c964fa653fd**

Documento generado en 02/09/2022 01:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2015 0333** promovido por el señor **LUIS HUMBERTO RAMOS RODRIGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** informando que el proceso fue desarchivado por la oficina del Archivo Central el 03 de febrero del 2022 y mediante memorial remitido por correo electrónico el 21 de junio del 2022, la parte demandada solicita se liquiden las costas. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, septiembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la petición incoada por la apoderada de la parte demandada Colpensiones, que argumenta que con auto del 22 de junio del 2017, el juzgado ordenó el archivo de las diligencias, sin liquidar y aprobar las costas a que fue condenado el demandante en la suma de \$ 100.000 según sentencia de segunda instancia del 11 de octubre del 2016.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que le asiste razón a la apoderada de la parte demandada, teniendo en cuenta que, en el informe rendido por la secretaria el 21 de junio del 2017, manifiesta que el expediente regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, “... *Se señalaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante por el Tribunal Superior en cuantía de \$ 100.000 suma esta en la que se cuantifican las costas del proceso.*”.

Cierto es que, mediante auto del 22 de junio del 2017 el Despacho ordenó el archivo del expediente, sin practicarse por parte de la secretaría la

liquidación de costas, por lo que el Juzgado procederá a dejar sin valor y efecto el auto del 22 de junio del 2017 y ordenar lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá, D.C:

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el auto del 22 de junio del 2017, que ordenó “OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior. En sentencia de fecha octubre 11 de 2016 folios 123. En firme esta providencia ARCHIVESE el expediente previo las desanotaciones de rigor.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia de 11 de octubre del 2016, mediante la cual **REVOCÓ LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera instancia el pasado 07 de junio del 2016.

TERCERO: Por secretaría, practíquese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 690b3c6edb2d7a6fdd74f9a9a8f89ca32a3af28f98e00a877fd625bdccee92fb

Documento generado en 02/09/2022 01:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 20170144** promovido por la señora **MARIA DEL CARMEN JOYA PINEDA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 10 de junio del 2022, donde la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión **NO CASA** la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera Instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes por resolver. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, septiembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 23 de mayo del 2019

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fbb3a8bdecf2e668914858a974a2b401684d841877dbe41e183f5dada6faa**

Documento generado en 02/09/2022 01:46:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2017-147-00**, informando que obra memorial del 19 de mayo del 2022, en la cual la parte demandante solicita demanda ejecutiva. No hay más memoriales pendientes por resolver, de acuerdo a lo verificado en el Sistema de Información Siglo XXI, Carpeta SharePoint y correo electrónico. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, septiembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a librar el mandamiento de pago solicitado por el apoderado de la parte demandante, se dispone que por secretaría se remita las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado como proceso ejecutivo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e824a7a902b2a4f2ed38796b1d0c39fe60b4af11acdc53c903abbfa6a43d92d**

Documento generado en 02/09/2022 01:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2017 0420** promovido por la señora **LIGIA DIAZ ROMERO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y PORVENIR S.A** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 17 de junio del 2022, donde la H. Corte Suprema de Justicia **CASA** la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y en sede de instancia **MODIFICA** la sentencia proferida en primera instancia en los ordinales primero, segundo, tercero y cuarto y la confirma en lo demás. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes por resolver. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, septiembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia, en providencia de fecha 23 de marzo del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1e321790e431b7f6fd2211cb16c42acd9d62a6031f1aac2ac88061dcd0c070**

Documento generado en 02/09/2022 01:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2017-735-00**, informando que obra memorial del 27 de julio del 2022, en la cual la parte demandante solicita demanda ejecutiva. No hay más memoriales pendientes por resolver, de acuerdo a lo verificado en el Sistema de Información Siglo XXI, Carpeta SharePoint y correo electrónico. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, septiembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a librar el mandamiento de pago solicitado por el apoderado de la parte demandante, se dispone que por secretaría se remita las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado como proceso ejecutivo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c491f6fdf6daf703ccb49ee051844f82bdb0901076652ee0052efd3762828938**
Documento generado en 02/09/2022 01:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002201800333** promovido por **JOSE ANTONIO VARGAS LEGUIZAMON** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A** informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 10 de junio del 2022, quien solicita se incorpore correctamente o su reconstrucción si es del caso, de la diligencia llevada a cabo el 1 de julio del 2020, en la que se evacuaron las etapas de conciliación, excepciones previas saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, teniendo en cuenta que el medio audiovisual allegado por el juzgado presenta problemas en su apertura y reproducción. Sirvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., septiembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 09 de mayo del 2022.

Por secretaría, procédase a la incorporación del medio audiovisual de la audiencia realizada el primero (1) de julio del 2020 en la forma correcta y remítase nuevamente las diligencias al Despacho de la H. Magistrada Dra., **LUCERO SATAMARÍA GRIMALDO**, a fin de que se desate el recurso de alzada, interpuesto contra la sentencia emitida por este Despacho Judicial el día 27 de julio del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b1252786200d0a5dfeae3b8d26114dc4f024f70c9c2def6999f89538b60717**

Documento generado en 02/09/2022 01:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022018-0725** promovido por **LUZ MERY PARRADO** contra **AFP PORVENIR y COLPENSIONES**, informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 10 de junio del 2022, quien **MODIFICA EL NUMERAL PRIMERO SENTENCIA CONDENATORIA** y la **ADICIONA** en el sentido de que Colpensiones, puede iniciar las acciones para obtener por las vías judiciales el valor de los perjuicios que se le llegaren a causar por asumir la obligación pensional de la demandante, la confirma en lo demás. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., septiembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 23 de noviembre del 2021.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed199151f17128c4d6e4b7b0b9094a2efba91e29e5e672bc0d0875e4222af85**

Documento generado en 02/09/2022 01:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado bajo el número **11001310500220190005900**, informando que el apoderado de la parte demandada Porvenir SA, mediante escrito allegado por correo electrónico el 22 de noviembre del 2021, interpuso dentro del término legal, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que líquido y aprobó las costas del proceso. Sirvase proveer.

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada Porvenir SA, dentro del término concedido en el artículo 63 del CPT y de la S.S interpuso recurso de reposición y en subsidio de Apelación, contra el auto que, liquidó y aprobó las costas el pasado 18 de noviembre del 2021, notificado en Estado del 19 de noviembre de la misma anualidad, el Despacho procede a resolver el mismo así:

La inconformidad del apoderado de la parte demandada **PORVENIR S.A.** radica en que al momento en que se estableció el monto de las

costas procesales y agencias en derecho no se tuvo en cuenta lo previsto por el artículo 366 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por la remisión del Art. 145 del C.P.L. y de la S.S., en atención a que la suma fijada no refleja la naturaleza y calidad del proceso, como tampoco la gestión del apoderado del demandante como quiera que la condena obedeció a que los Tribunales acogen la interpretación que ha hecho la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, respecto a la validez del acto jurídico del traslado, el cual se circunscribe a que, los fondos privados acrediten que suministraron la información en los términos y con el alcance que ha indicado la referida Alta Corporación, exigencia que resulta un imposible, pues se impusieron cargas probatorias que no existían para el momento en que ocurrió el hecho de la vinculación del afiliado y solicita cuantificar las costas en el mínimo que establece la norma.

Para resolver el recurso de reposición, ha de tenerse en cuenta que la condena en costas procesales, corresponde a una carga económica que debe soportar quien no tenía la razón, situación por la cual obtuvo una decisión desfavorable, es decir, la parte vencida en el proceso; condena que comprende además, las expensas o gastos cancelados por la otra parte, y las agencias en derecho, éstas últimas, constituyen un porcentaje en dinero que el Juez debe ordenar para el favorecido en la condena en costas, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicado a esa actividad, vale decir, constituye una retribución para quien se vio obligado a litigar, teniendo la razón de su parte.

El artículo 366 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral - en razón a que el estatuto procesal de trabajo

no regula el tema relativo a las costas -, consagra unos parámetros para efectos de la fijación de las agencias en derecho, señalando que: “... *deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas*”.

Por su parte, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. 1887 de fecha 26 de Junio de 2003, aplicable a este proceso conforme lo dispone el artículo 7° del Acuerdo No. PSAA16-10554, establece el porcentaje máximo a fijar frente a las agencias en derecho, y en su numeral 2.1.2, del capítulo II, del artículo 6°, respecto a los procesos ordinarios laborales en primera instancia, señala que se podrán fijar tales agencias en derecho, en favor del empleador, “*Hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes*”, y en segunda instancia, “*Hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes*”. Además, en su numeral 2.6., indica que en caso del recurso extraordinario de casación, se podrá tasar las agencias en derecho “*Hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes*”, no obstante, dicha normatividad no determina el mínimo valor a fijar, y por ende, se ha de entender que el punto de partida, es desde cero pesos (\$0.00); por consiguiente, es a juicio del juzgador o sentenciador que se deben tasar tales agencias en derecho.

Así las cosas, debe decirse que el valor fijado como agencias en derecho en primera instancia por la suma equivalente a 4 salarios mínimos

legales vigentes, esto es **\$3'634.104,00** se encuentra dentro del rango mínimo y máximo previsto por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura antes citado; además la naturaleza del proceso, la gestión desplegada por el apoderado de la parte demandante, tanto en primera y segunda instancia y la duración del proceso de más de tres años, llevan al Despacho al convencimiento que la suma fijada por concepto de agencias en derecho, se encuentran acorde con los parámetros establecidos en la normatividad anterior, máxime cuando los fundamentos del apoderado de la demandada se refieren a argumentos que debieron controvertirse dentro del trámite del juicio, donde debió debatir las razones que ha expresado la H. Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Superiores y los Jueces laborales que al unísono han accedido a la ineficacia del traslado, sin que aquellas razones puedan servir dentro del ataque a las agencias en derecho fijadas por el Juzgado, por lo que no hay lugar a reducir su monto ni tampoco a reponer el auto atacado.

Como quiera que el recurrente interpuso en subsidio el recurso de apelación, por ser procedente en los términos del numeral 6° del artículo 65 del CPTSS, el mismo se concederá ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el efecto suspensivo, como quiera que no existe actuación pendiente por resolver.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 18 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, en el efecto suspensivo. Por secretaría envíese el proceso a dicha Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2e1ded547f99e69a72b628f45711ab3d7ad116e2df7b73f7d0d6f4940c5ca4**

Documento generado en 02/09/2022 01:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 20190206** promovido por el señor **GUSTAVO VEGA OROZCO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá vía digital el 28 de abril del 2022, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA.** Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, septiembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 28 de febrero del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baea617024a7d3556aca5148ae37a1bf2c6b332daffaa523861e3d055cb2b3c8**

Documento generado en 02/09/2022 01:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 20190392** promovido por la señora **GLORIA INÉS ROMERO CRUZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y PORVENIR S.A** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 10 de junio del 2022, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA**, y la adiciona indicando a Colpensiones reclamar los perjuicios que ocasione el reconocimiento del derecho pensional de la demandante. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, septiembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 28 de febrero del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a1b100faa23bab3add1ba6e83deeeb1cafa8f6d70bdc2d29b54f4a6fba1e13**
Documento generado en 02/09/2022 01:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-0337-00**, informando que las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** dentro del término señalado en la Ley, dieron contestación al escrito de demanda. Por su parte, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se entendió notificado por conducta concluyente. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. A la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 como apoderada principal

de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 3368 de la Notaría novena del círculo de Bogotá. Téngase a la doctora **AMANDA LUCÍA ZAMUDIO VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No 51.713.048 y TP 67.612 del CSJ, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Al doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.510.758 y TP 219.124 del CSJ, como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. A la Doctora **ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.926.124 y TP 271.459 del CSJ, como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de las contestaciones de demanda presentadas, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias se evidencia que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** fueron notificadas personalmente el pasado 06 de julio de 2021, con el lleno de los requisitos de la normativa vigente para la data, esto es, el Decreto 806 del 2020, y dentro del término legal dieron contestación a la demanda.

Así las cosas, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de las contestaciones que anteceden, encontrando que, las mismas reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

Por su parte, si bien obra dentro del expediente constancia de la remisión de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda mediante correo del 06 de julio del 2021 a “Natalia Andrea Sepúlveda Ruíz”, lo cierto es que no se puede verificar que se haya remitido efectivamente al correo electrónico de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, con el fin de dar en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para la data.

No obstante, lo anterior la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, contestó la demanda mediante escrito remitido el 23 de julio del 2021, por lo que el Despacho las tendrá por notificadas por conducta concluyente, en los términos previstos en el artículo 301 del C.G.P.

Una vez realizado el respectivo estudio y encontrando que, reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el pasado 01 de septiembre del año 2021 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **AMANDA LUCÍA ZAMUDIO VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No 51.713.048 y TP 67.612 del CSJ, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.510.758 y TP 219.124 del CSJ, como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: RECONOCER personería la Doctora **ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.926.124 y TP

271.459 del CSJ, como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto previamente.

SÉPTIMO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once de la mañana **(11:00am), del diecinueve (19) de septiembre del año 2022.**

OCTAVO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente,

ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

NOVENO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0615a1a948372ea9deeb46d58489447559206085c888c309455863078d4194c0**

Documento generado en 01/09/2022 05:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>